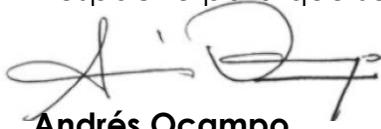


Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2017.00441.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Néstor Leandro Peralta Osorio
Sustanciación: No. 239

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 12 de julio de 2023 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$113.593.260,¹⁸.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494f542f6b34903154366db901fa4a3d157dba05d63a55654980aaa953e524cd**

Documento generado en 25/08/2023 09:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>